

Juan Carlos Rodríguez Ibarra
Presidente

JUNTA DE EXTREMADURA

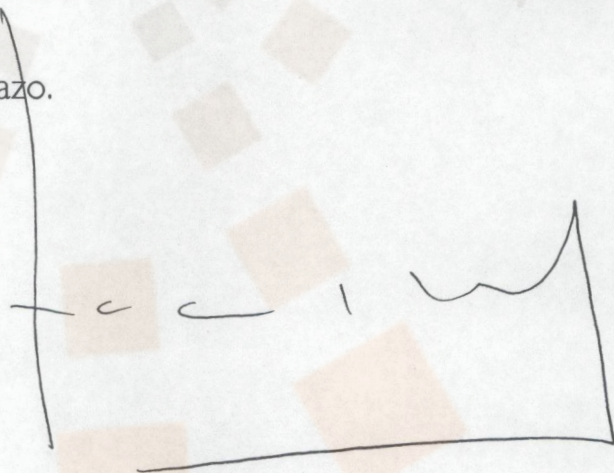
Mérida, 29 de Octubre de 1993

Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos
Consejero de Economía y Hacienda
MERIDA

Querido Consejero:

Adjunto te remito la comunicación que me ha
hecho llegar el Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La
Mancha, D. José Bono, en relación con un Proyecto de Ley de la
Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, para que se estime la
conveniencia de proponer un proyecto similar en nuestra Comunidad
Autónoma.

Un abrazo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Rodríguez Ibarra', enclosed within a simple rectangular box drawn with the same ink.

NUESTRO Nº DE FAX: (925) 266531.

REMITENTE

CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

DESTINATARIO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

FECHA:

19 de julio de 1993

NOTAS:

POR INDICACION DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, D. JOSE BONO MARTINEZ

Nº TOTAL DE PAGINAS INCLUYENDO ESTA CARATULA: 18

SI NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS ROGAMOS LLAMEN AL (925) 266501.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**PROYECTO DE LEY DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CASTILLA
LA MANCHA****Exposición de motivos**

Desde la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el sector público castellano-manchego y, fundamentalmente la Administración de la Junta de Comunidades, han ido ampliando sus ámbitos de actuación con el consiguiente incremento, tanto cuantitativo como cualitativo en el conjunto de la actividad económico-financiera de la Región. Además la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, regula la ampliación de competencias de nuestra Administración Autonómica. Las transferencias y trasposos de servicios que va a suponer la aplicación de la citada Ley, conllevará necesariamente una mayor complejidad en los niveles presupuestario y contable, que hace necesaria la creación de un órgano técnico dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha, que lleve a cabo la fiscalización externa del sector público de la Comunidad Autónoma, controlando su gestión económico-financiera y contable y, en general, todos los fondos que tengan la consideración de públicos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, no prevé expresamente la creación de un órgano de fiscalización externa dependiente de las Cortes Regionales. No obstante, su artículo 9.2, apartado j) señala entre las competencias de las Cortes de Castilla-La Mancha, la de "examinar y aprobar las Cuentas Generales de la Junta de Comunidades, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas", y el artículo 31.1 otorga competencia exclusiva a la Junta de Comunidades para la "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno". Por otra parte el artículo 22 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas atribuye al Tribunal de Cuentas la realización del control económico y presupuestario de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas, "además de los sistemas e instituciones de control que pudieran adoptar en sus respectivos Estatutos, y en su caso las que por Ley se autorizaran en el territorio comunitario".

En el articulado que desarrolla el Título I de la presente Ley, se definen el ámbito de actuación, competencias y funciones de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, así como las reglas para el nombramiento de su titular. Vinculado institucionalmente a las Cortes Regionales, funcionalmente se destaca, dentro de su sometimiento al ordenamiento jurídico, la plena independencia del órgano. El ámbito de sus competencias se extiende a las Cortes Regionales y a la Administración de la Junta de Comunidades, sus Organismos Autónomas, Instituciones y Empresas, así como a las Corporaciones Locales de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. El Título II fija el procedimiento de las actuaciones de la Sindicatura de Cuentas en orden a dotar a su actividad fiscalizadora de la mayor eficacia y agilidad. Finalmente los Títulos III y IV regulan, respectivamente, los medios personales al servicio de la Sindicatura de Cuentas y las relaciones entre ésta y las Cortes de Castilla-La Mancha.

El órgano cuya creación se propone es denominado Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, denominación esta que se ha considerado la más adecuada, ya que en la propia etimología del término "Sindicatura", se refleja perfectamente la alta función del órgano: el seguimiento y el control minuciosos de la justa aplicación de los fondos públicos. Por lo demás la expresión "Sindicatura" tiene hondo arraigo en la historia de las Cortes Peninsulares, así como la de "Síndico" en la figura del "procurador síndico".

La creación de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha responde, a una necesidad objetiva de cara a la inminente ampliación de las competencias de la Junta de Comunidades. Al mismo tiempo constituye un paso de importancia en el sentido del autogobierno, mediante el pleno autocontrol y la transparencia contable.

TITULO PRIMERO

Sindicatura de Cuentas: Ambito de actuación, Nombramiento del Síndico de Cuentas, Competencias y Funciones.

CAPITULO PRIMERO

Carácter del órgano, elección y condiciones del Síndico de Cuentas.

Art. 1.-

La Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, es el órgano técnico dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha, al que, corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como de aquellos fondos que tengan la consideración de públicos.

Art. 2.-

1.- Al frente de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha estará el Síndico de Cuentas, que será elegido por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha por un período de seis años.

2.- Sólo podrán ser candidatos a Síndico de Cuentas aquellas personas de reconocida competencia profesional e integridad, necesarias para el buen desempeño de las funciones propias del cargo.

3.- Para su elección se exigirá mayoría absoluta en la primera votación.

En el supuesto de existir varios candidatos sin que ninguno de ellos alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la que serán candidatos los dos que anteriormente hubieran obtenido mayor número de votos, resultando elegido el más votado de ellos.

Si únicamente hubiera un candidato en segunda votación, se elegirá por mayoría simple.

4.- Si el nombramiento recayese en quien ostente la condición de diputado regional, antes de tomar posesión deberá renunciar a su escaño.

5.- El nombramiento de Síndico de Cuentas será expedido por el Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Art. 3.-

1.- El Síndico de Cuentas desempeñará sus funciones con plena independencia y sometido al ordenamiento jurídico.

2.- El nombramiento de un funcionario como Síndico de Cuentas implicará el pase del mismo a la situación administrativa de servicios especiales.

3.- El ejercicio del cargo será incompatible con cualquier actividad pública o privada, que no sea la administración de su propio patrimonio, así como con el desempeño de funciones directivas, ejecutivas o asesoras en partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones empresariales y colegios profesionales.

Art. 4.-

El Síndico de Cuentas no podrá ser removido de su cargo sino por finalización de su mandato, renuncia aceptada por las Cortes de Castilla-La Mancha, incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes de su cargo, o por haber sido, en virtud de sentencia firme, declarado responsable civilmente por dolo o condenado por delito doloso.

CAPITULO II

Ambito de actuación, Competencias y Funciones

Art. 5.-

1.- A los efectos de esta Ley, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

a) Las Cortes Regionales, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus Organismos Autónomos, Instituciones y Empresas.

b) Las Corporaciones Locales que formen parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de ellas dependientes, en los términos expresados en el apartado b) del art. 11 de la presente Ley.

c) Cuantos Organismos y Entidades sean incluidos por Ley.

2.- Son fondos públicos todos los gestionados por el sector público castellano-manchego, así como las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos integrantes del sector público a cualquier persona física o jurídica.

Art. 6.-

1.- Corresponde a la Sindicatura de Cuentas el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Las que afectan a su gobierno, régimen interior y personal a su servicio.

b) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto, que se integrará en el general de la Comunidad Autónoma como Sección independiente, para que sea sometido a la aprobación de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2.- El régimen del patrimonio y de contratación será el que rija para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Art. 7.-

1.- Son funciones de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha:

a) La fiscalización externa de la actividad económico financiera del sector público de Castilla-La Mancha, velando por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y, en general, de la recaudación, inversión o aplicación de los fondos públicos.

En todo caso a la Sindicatura de Cuentas corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas de los órganos integrantes del sector público castellano-manchego, percibidas por personas físicas o jurídicas.

b) Informar a las Cortes de Castilla-La Mancha en materia propia de sus competencias,

c) La fiscalización externa de los contratos administrativos celebrados por los órganos y Entes integrantes del sector público señalados en el apartado a) del art. 5.

2.- Desarrollar las funciones de fiscalización externa que, por delegación, le encomiende el Tribunal de Cuentas.

TITULO II

Procedimiento de las actuaciones

CAPITULO PRIMERO

Programación, iniciación

Art. 8.-

La Sindicatura de Cuentas deberá realizar sus funciones según un programa previo confeccionado por ella misma, de acuerdo con su presupuesto, y con cuya ejecución pueda formarse juicio suficiente sobre la calidad y regularidad en la gestión económico-financiera del sector público castellano-manchego.

Esta actividad no podrá verse mermada por el derecho de petición que corresponde a las Cortes de Castilla-La Mancha, al Consejo de Gobierno y a las Entidades Locales.

Art. 9.-

1.- La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Sindicatura de Cuentas y al Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas, o la emisión de informes:

- a) El Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- b) Las Entidades Locales, previo acuerdo de su respectivo Pleno.

Art. 10.-

1.- La Sindicatura de Cuentas notificará el inicio de las actuaciones fiscalizadoras a las Administraciones, Organismos, Instituciones y Empresas que vayan a ser controladas dirigiéndose:

- a) Al Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- b) Al Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si es esa Administración la sujeta a control.
- c) A los Presidentes de los respectivas Corporaciones Locales.
- d) A los Directores o representantes legales de los Organismos, Entidades y Empresas.

2.- La notificación se realizará con una antelación mínima de diez días hábiles.

CAPITULO II

Ordenación

Art. 11.-

El ejercicio de la función fiscalizadora se realizará por los procedimientos siguientes:

- a) Examen y comprobación de la Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Examen y comprobación de las Cuentas de las Corporaciones Locales, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y sin perjuicio de las competencias que correspondan al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica y en la de Funcionamiento, y en la Ley de Bases de Régimen Local.
- c) Examen y comprobación de las cuentas de los organismos y entidades a que se refiere el apartado 1º del artículo 5 de la presente Ley.
- d) Examen de las cuentas y documentos correspondientes a las ayudas concedidas por el sector público a personas físicas o jurídicas. Si fuera necesario se realizará en la contabilidad de los beneficiarios, las comprobaciones suficientes hasta ver que cantidades objeto de financiación se han aplicado a las finalidades para las que fueron solicitadas.

Art. 12.-

1.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Sindicatura de Cuentas podrá requerir la colaboración y cooperación de los Entes mencionados en el artículo 5, quienes vendrán obligados a prestarla.

2.- La Sindicatura de Cuentas podrá:

a) Exigir de cuantos organismos y entidades integran el sector público castellano-manchego, los datos, informes, documentos o antecedentes que considere necesarios.

b) Inspeccionar y comprobar toda la documentación de las oficinas públicas, libros, metálicos y valores, dependencias, depósitos, almacenes y, en general, cuantos documentos, establecimientos y bienes considere necesarios.

En los casos contemplados en las letras a) y b) de este apartado no sería de aplicación el plazo previsto en el artículo 10 para las actuaciones fiscalizadoras.

Art. 13.-

Cuando la información o documentación solicitada no sea atendida o se hayan incumplido los plazos fijados, la Sindicatura de Cuentas, además de poner en conocimiento de las Cortes de Castilla-La Mancha la falta de colaboración de los obligados a prestarla podrá tomar las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente, por escrito, con concesión de un nuevo plazo perentorio y comunicación simultánea a los superiores de los obligados a colaborar, proponiendo, si se considera oportuno, la exigencia de responsabilidades.

b) Proponer a quien corresponda en cada caso, la exigencia de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, a los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Corporación Local correspondiente.

CAPITULO III

Instrucción

Art. 14.-

A los efectos previstos en el artículo 11, las cuentas habrán de presentarse a la Sindicatura de Cuentas en las fechas siguientes:

a) La General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del 30 de junio inmediato posterior al ejercicio económico al que se refiere.

b) Las cuentas de las Corporaciones Locales en los supuestos y términos señalados en la letra b) del art. 11, se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por sus respectivos Plenos.

Art. 15.-

Una vez tramitados los procedimientos de fiscalización a que se refiere el artículo 11, y previamente a la emisión de cualquier informe definitivo, la Sindicatura de Cuentas comunicará a los organismos controlados, en la forma señalada en el artículo 10, el resultado de su actuación. Los referidos organismos, en el plazo que se fije en la comunicación, que será como mínimo de un mes, podrán manifestarse y efectuar las alegaciones que crean convenientes sobre los reparos y recomendaciones recogidos en el informe provisional de la Sindicatura de Cuentas y sobre las medidas que hubieran adoptado o tuviesen previsto adoptar.

Art. 16.-

1.- El resultado de la actividad fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas se expondrá por medio de informes anuales o especiales que, junto con las manifestaciones y

alegaciones a que se refiere al artículo precedente, serán elevados a las Cortes de Castilla-La Mancha, remitidos al Tribunal de Cuentas y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.- Cuando los informes se refieran a la gestión económica y financiera de las Corporaciones Locales, se dará traslado, además a las propias Corporaciones Locales a través de sus Presidentes, a fin de que sus respectivos Plenos las conozcan y, en su caso, adopten las medidas que procedan.

3.- La Sindicatura de Cuentas remitirá, asimismo, los informes al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a través del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

4.- Si en el ejercicio de su función fiscalizadora la Sindicatura de Cuentas advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, lo trasladará sin dilación al Tribunal de Cuentas, a los efectos de su posible enjuiciamiento.

CAPITULO IV

Conclusión

Art. 17.-

Los informes emitidos por la Sindicatura de Cuentas tras las comunicaciones referidas en el artículo 15 pondrán fin a cada actuación.

En dichos informes se hará constar:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de economía y eficacia.

c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos, o practicas irregulares.

d) Las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económico-financiera de las entidades fiscalizadas.

Art. 18.-

El informe anual que la Sindicatura de Cuentas debe remitir a las Cortes de Castilla-La Mancha, contendrá, además del análisis de la Cuenta General de la Junta de Comunidades, el análisis de la gestión económico-financiera de cuantas Entidades, Organismos u Organos sin personalidad jurídica hayan sido controlados en el ejercicio que se refiere, así como las medidas, que en su caso, hubiesen adoptado los órganos competentes.

TITULO III

Medios personales

Art. 19.-

El personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas estará integrado por funcionarios con titulación adecuada y sujetos al régimen previsto en la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Función Pública de Castilla-La Mancha y al

régimen general de incompatibilidades de los funcionarios, sin perjuicio de las especialidades que sean de aplicación.

Art. 20.-

La Sindicatura de Cuentas dispondrá de los Auditores y el personal auxiliar de auditoria necesario para desarrollar eficazmente su labor.

Art. 21.-

1.- Los Auditores serán seleccionados por oposición, concurso o por concurso-oposición de entre personas que estén en posesión de un título de grado superior.

2.- El personal auxiliar de auditoría será seleccionado igualmente por oposición, concurso o concurso-oposición.

Art. 22.-

La Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dispondrá asimismo del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Dicho personal será seleccionado igualmente por oposición, concurso o concurso-oposición.

Art. 23.-

Para actuaciones específicas la Sindicatura de Cuentas podrá contratar con profesionales censados en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

TITULO IV**Relaciones entre la Sindicatura de Cuentas y las Cortes de Castilla-La Mancha****Art. 24.-**

La Sindicatura de Cuentas rendirá a las Cortes de Castilla-La Mancha antes del uno de marzo de cada año, una memoria de las actuaciones realizadas en el año inmediato anterior. Dicha memoria incluirá la liquidación de su presupuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las Cortes de Castilla-La Mancha elegirán al Síndico de Cuentas, por el procedimiento y con los requisitos establecidos en esta Ley.

Segunda: En el plazo de seis meses posteriores al nombramiento del Síndico de Cuentas, la Sindicatura de Cuentas elevará a las Cortes de Castilla-La Mancha un proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento para su discusión y aprobación, en su caso, por éstas.

Tercera.- El Consejo de Gobierno tramitará a las Cortes de Castilla-La Mancha un Proyecto de Ley de crédito extraordinario para dotar suficientemente los gastos de funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas durante el presente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no regulado por la presente Ley, será de aplicación, con carácter supletorio, lo establecido en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.